REGLAMENTO (CE) Nº 872/95 DE LA COMISIÓN

de 20 de abril de 1995

por el que se modifican los Anexos IV y V del Reglamento (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas, en lo que respecta a los melocotones y las nectarinas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [1], en la redacción dada al mismo por el Acta de adhesion de Austria, de Finlandia y de Suecia y por el Reglamento (CE) nº 3290/94 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que los Anexos IV y V del Reglamento (CEE) nº 3587/86 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2868/93 [4], fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra de los melocotones y las nectarinas de características diferentes a los que se utilizan para fijar los precios de base y de compra;

Considerando que, con objeto de simplificar los controles y permitir una interpretación más uniforme de los Reglamentos comunitarios, parece oportuno establecer un único coeficiente para las retiradas de melocotones y nectarinas en caso de aplicación de las disposiciones del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1035/72;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la letra d) « modo de envasado » de los Anexos IV y V del Reglamento (CEE) nº 3587/86 se suprimirá el segundo guión.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
[2] DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.
[3] DO nº L 334 de 27. 11. 1986, p. 1.
[4] DO nº L 262 de 21. 10. 1993, p. 27.